

Convergencia y Neutralidad Tecnológica

pilares para el Desarrollo Digital

Boletín N° 11.632-15

Internet como servicio Público de Telecomunicaciones.

Jorge Atton P

Antecedentes

- Es relevante en esta discusión legislativa, donde por primera vez en Chile se definirá Internet como Servicio Público de Telecomunicaciones, incorporar con la máxima claridad legal en la LGT los conceptos de Convergencia y Neutralidad Tecnológica.
- Desde el 2010 el país incorporo estas tendencias en las nuevas normativas, todo bajo el mandato que le entrega la legislación a Subtel desde el año 1977.
- Dada la creciente judicialización de los últimos años, creemos que es la oportunidad para que el Congreso enmiende el rumbo, que la competencia se produzca en el mercado, favoreciendo a la población y no en los tribunales de justicia bloqueando la competencia.

La convergencia tecnológica

- Durante la tramitación, Subtel ha estimado conveniente incorporar la “convergencia tecnológica” de manera explícita en la LGT, con el objeto de facilitar la adición de nuevos servicios o prestaciones a las concesiones de servicio público.
- Que, tanto la convergencia tecnológica como la neutralidad de servicios son principios necesarios para la competencia en el sector y la necesaria inversión en tecnología e infraestructura por parte de los operadores.
- Los titulares de concesiones del servicio público de telecomunicaciones, que definen el uso y goce sobre espectro radioeléctrico, se encuentran amparados por las garantías fundamentales del derecho de propiedad y el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita, que recaen sobre sus concesiones.
- A partir de la dictación de dicho Reglamento de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N°18/2014) se consolidó en el ordenamiento jurídico chileno el derecho del titular de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones de utilizar las bandas asignadas para la prestación de servicios públicos de voz y datos, que incluyen los de telefonía local y móvil, los servicios públicos del mismo tipo, y sus servicios complementarios, conforme a las definiciones del artículo 2° del referido Decreto Supremo.

La convergencia tecnológica

- El terremoto del 27 de febrero del 2010, en el cual los sistemas de telecomunicaciones tanto alámbricos como inalámbricos colapsaron. Este hecho estableció las nuevas bases, **usar las tecnologías existentes, tipificadas a la fecha como locales (fijas) o móviles, en forma convergente** y no por tipo de servicio.
- De hecho, en forma excepcional, para resolver la problemática de falta de comunicaciones en varias regiones afectadas por la emergencia, se autorizaron a los distintos operadores hacer uso de las redes inalámbricas (redes móviles) para que prestaran servicios de telefonía local o móvil.
- Es así como el regulador sectorial, migró en sus decisiones normativas hacia el establecimiento de una **“convergencia tecnológica”**, esta es, reconocer la existencia de distintas tecnologías, posibilitadoras de la prestación de también distintos servicios, compatibles entre sí, a través de una misma red y consecuentemente a través de un mismo operador de telecomunicaciones, con lo cual se logra de paso la eficiencia de las redes y por supuesto del espectro radioeléctrico; consagrando en definitiva la **“neutralidad de servicios”**

La convergencia tecnológica y las tarifas

- SUBTEL en la regulación tarifaria , **desde el 2014 aplica un modelo de empresa eficiente que se estructura sobre la base de la neutralidad de servicios y su convergencia, considerando un modelo tarifario “Multiservicios”.**
- La Política Nacional de Telecomunicaciones que rige la industria de las telecomunicaciones desde el año 2013 establece que los cargos de acceso no deben constituirse como una barrera de entrada al mercado. Con ese objetivo, las autoridades sectoriales comenzaron los procesos tarifarios desde el año 2013, para toda la industria, sean concesionarios de servicios telefónicos móviles o de telefonía local, reconociendo la convergencia existente para las distintas tecnologías presentes en la industria. Esta misma política está establecida en los procesos para el quinquenio 2023-2028.
- Creemos que el desconocer los principios de convergencia tecnológica y neutralidad de servicios, e imponer restricciones para que los concesionarios , en especial de la sub-banda 3.4-3.6 GHz puedan prestar servicios móviles con sus actuales concesiones, es desconocer la regulación vigente y la tendencia mundial; y en especial las facultades y la política pública impulsada por el ente regulador (SUBTEL), que ha sido expresada en los actos administrativos **en los últimos 15 años.**

Conclusiones

- La convergencia tecnológica ha sido fundamental para lograr que el mercado de las telecomunicaciones haya evolucionado desde los antiguos monopolios a la libre competencia de hoy.
- La convergencia tecnológica ha sido reconocida por Subtel y por el TDLC, desde hace más de 15 años, y es posible afirmar que ya forma parte de la LGT, aunque de manera implícita.
- Pero la convergencia no sólo es un hecho sino que hoy permite ver la TV abierta, escuchar una radio FM o incluso ver canales de TV que carecen de espectro, mediante un teléfono celular.

Sugerencias

Por tanto, no sólo es recomendable que el proyecto de ley explicita la convergencia, sino que también tendría que considerarla el artículo 14 de la LGT, para facilitar la adición de servicios o prestaciones específicas a las concesiones vigentes, tal como lo propone la minuta de la comisión de asesores..

Solo haría 3 precisiones para entregar mayor certeza jurídica y evitar nuevos conflictos judiciales

- Incorporar en el 4° inciso del artículo 14 lo siguiente;

.... En las concesiones **vigentes** de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones...

, en la misma línea manera Incorporar en el último inciso del art. 14 lo siguiente;

..... de prestaciones específicas **a las concesiones vigentes** no podrá afectar

En el mismo inciso final sugiero la siguiente redacción

..... públicos **previo informe de la Fiscalía Económica** junto

Si la ley le entregara las facultades, creo innecesario y mucho más engorroso esta consulta a la FNE, además con el consiguiente riesgo de judicializar estos cambios tecnológicos.

Muchas gracias